DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 1992

por la que se modifican determinadas Decisiones por las que se autoriza a Alemania para restringir la comercialización de semillas de determinadas variedades de las especies de plantas agrícolas

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(92/227/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa al catálogo común de las variedades de especies de plantas agrícolas [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE [2], y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 15,

Considerando que la Decisión 75/576/CEE de la Comisión [3] y, en particular, su artículo 2, así como las disposiciones correspondientes establecidas en las Decisiones 76/216/CEE [4], 77/147/CEE [5], 78/126/CEE [6], 79/92/CEE [7], 80/126/CEE [8], 80/1359/CEE [9], 82/39/CEE [10], 82/949/CEE [11], 84/23/CEE [12], 85/59/CEE [13], 85/624/CEE [14], 87/118/CEE [15], 88/94/CEE [16], 89/77/CEE [17], 89/422/CEE [18], 89/589/CEE [19], 90/49/CEE [20] y 91/37/CEE [21] de la Comisión autorizan a Alemania para restringir, en particular, la comercialización de las semillas de determinadas variedades de maíz ;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 de la Directiva 70/457/CEE, las semillas o el material de propagación de variedades de especies de plantas agrícolas que hayan sido oficialmente admitidos al menos en uno de los Estados miembros y reúnan asimismo las condiciones establecidas en dicha Directiva no estarán sometidos en la Comunidad a ninguna restricción de comercialización relativa a la variedad a partir del 31 de diciembre del segundo año siguiente a aquel en que se admitieron las variedades ;

Considerando que, no obstante, el apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 70/457/CEE establece que, en los casos contemplados en el apartado 3 del citado artículo, podrá autorizarse a los Estados miembros que lo soliciten para prohibir la comercialización de las semillas y del material de propagación de determinadas variedades ;

Considerando que, en virtud de las Decisiones anteriormente mencionadas, la Comisión autorizó a Alemania para prohibir, en particular, la comercialización de semillas de determinadas variedades de maíz con un índice FAO de clase de madurez superior a 350, incluidas en los catálogos comunes de especies de plantas agrícolas entonces en vigor ;

Considerando que Alemania ha notificado a la Comisión que ya no desea hacer uso de dicha autorización en relación con las citadas variedades de maíz ;

Considerando que, por consiguiente, debe retirarse tal autorización en relación con las citadas variedades ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Se retira la autorización concedida a Alemania en virtud de las Decisiones que se enumeran a continuación en lo que atañe a las variedades de maíz *(Zea mays L)* indicadas en las mismas :

— 75/576/CEE,
— 76/216/CEE,
— 77/147/CEE,
— 78/126/CEE,
— 79/92/CEE,
— 80/126/CEE,
— 80/1359/CEE,
— 82/39/CEE,
— 82/949/CEE,
— 84/23/CEE,
— 85/59/CEE,
— 85/624/CEE,
— 87/118/CEE,
— 88/94/CEE,
— 89/77/CEE,

---

[1] DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1.
[2] DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48.
[3] DO nº L 253 de 30. 9. 1975, p. 36.
[4] DO nº L 46 de 21. 2. 1976, p. 23.
[5] DO nº L 47 de 18. 2. 1977, p. 66.
[6] DO nº L 41 de 11. 2. 1978, p. 41.
[7] DO nº L 22 de 31. 1. 1979, p. 14.
[8] DO nº L 29 de 6. 2. 1980, p. 31.
[9] DO nº L 384 de 31. 12. 1980, p. 42.
[10] DO nº L 16 de 22. 1. 1982, p. 46.
[11] DO nº L 383 de 31. 12. 1982, p. 27.
[12] DO nº L 20 de 25. 1. 1984, p. 19.
[13] DO nº L 23 de 26. 1. 1985, p. 44.
[14] DO nº L 379 de 31. 12. 1985, p. 20.
[15] DO nº L 49 de 18. 2. 1987, p. 35.
[16] DO nº L 56 de 2. 3. 1988, p. 40.
[17] DO nº L 30 de 1. 2. 1989, p. 72.
[18] DO nº L 193 de 8. 7. 1989, p. 43.
[19] DO nº L 331 de 16. 11. 1989, p. 46.
[20] DO nº L 35 de 7. 2. 1990, p. 23.
[21] DO nº L 18 de 24. 1. 1991, p. 19.

— 89/422/CEE,
— 89/589/CEE,
— 90/49/CEE,
— 91/37/CEE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1992.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión